

DECRETO No. 184 11 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS A FIN
DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO CON MOTIVO DE LA REALIZACION DEL 17º ENCUENTRO
MUNDIAL DE COLEO"**

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contempladas en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Código Nacional de Policía, la Ordenanza 507 de 2002 y el Decreto No. 0170 de 2013

CONSIDERANDO:

Que es deber del Alcalde Municipal, conforme al artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, conservar el orden público en el Municipio de Villavicencio (Meta), y como primera autoridad de policía tomar las medidas necesarias para ello.

Que es competencia del Alcalde Municipal, conforme a lo establecido en el literal b numeral 1,2, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que las autoridades están constituidas para proteger la vida, honra y demás derechos y libertades de los asociados, al igual que garantizar la convivencia pacífica y preservar el orden público.

DECRETO No. 184 2013

Que durante los días 12.13 y 14 de Octubre del presente año, se llevará a cabo en el Municipio de Villavicencio, **EL 17º ENCUENTRO MUNDIAL DE COLEO**, evento con el cual se exalta y reconoce la tradición y costumbres de la cultura Llanera, organizado por el Club de Coleo los vaquianos, a través de su Presidente Señor **JULIO EDUARDO SANTOS QUIROGA**.

Que existen solicitudes de varios propietarios de establecimientos abiertos al público, cuya actividad principal es el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para que se tomen medidas de carácter transitorio en el sentido de ampliar los horarios establecidos en los Decretos 094 y 113 de 2012.

Que se hace necesario de igual forma adoptar medidas transitorias que garanticen plenamente la conservación del orden público y la seguridad en el Municipio de Villavicencio, teniendo en cuenta que existe el Decreto No. 180 de fecha 01 de octubre de 2013, por medio del cual en su artículo segundo señala lo siguiente (....") Restrínjase sin excepción alguna desde las 19:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente el transporte de pasajero hombre mayor de doce (12) años y menor de sesenta y cinco (65) años, en motocicletas, motociclos y mototriciclos de todo tipo de cilindraje, en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: SE PROHIBE: El transporte de cilindros de gas, mudanzas, escombros y desechos en vehículos, camiones, volquetas, motos, vehículos de tracción animal o cualquier otra forma de transporte en el Municipio de Villavicencio, a partir de las seis (6:00) A.M del día Jueves 10 de Octubre de 2013, hasta las ocho (8:00) P.M. del mismo día, con motivo de la Cabalgata de apertura del 17º ENCUENTRO MUNDIAL DE COLEO, así mismo desde las seis (6:00) A.M. del día sábado 12 de octubre del año en curso, hasta las seis (6:00) P.M del día lunes 14 de octubre de 2013.

El control a la observancia de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Metropolitana y el incumplimiento será sancionado con multa de ocho (08)

DECRETO No. 184 2013

salarios mínimos legales vigentes. La competencia en este caso será del Inspector de Policía de la jurisdicción.

ARTICULO 2º. SE PROHIBE: la circulación en la zona urbana del Municipio de Villavicencio, de motocicletas, tricimotos, cuatrimotos, desde las dos (2:00) P.M. hasta las siete (7:00) P.M. del día jueves 10 de Octubre de 2013, con motivo de la realización de la Cabalgata.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la presente prohibición a los miembros de la Fuerza Pública, empresas de Vigilancia y Seguridad privada, Empresas prestadoras de Servicios Públicos y mensajería en general, que estén debidamente uniformados, identificados y en función de sus servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se permite la participación de mujeres en avanzado estado de embarazo, niños menores de doce (12) años en la cabalgata, Se prohíbe la instalación de equipos de sonido, Grabadoras, o Cualquier otro tipo de dispositivo cuya finalidad sea la reproducción de música fonogramada en los semovientes participantes de la cabalgata.

PARAGRAFO TERCERO: No se permitirá maltrato animal por parte de los caballistas mediante el uso de dos o mas personas en un mismo equino, zurriagos, perreros y demás que puedan ocasionar daño a los animales participantes de la cabalgata. En caso de que se presente un accidente de un equino y/o que no reúnan las condiciones requeridas conforme a los lineamientos del ICA para participar en la cabalgata, la unidad de apoyo que funcionará durante el recorrido de la cabalgata y que consta de Médico Veterinario y una auxiliar, informarán a la Policía Metropolitana para que el equino sea Traslado al sitio adecuado como Coso Municipal, para su custodia mientras se le hace entrega al propietario

PARAGRAFO CUARTO: No se Permite la utilización de harina, agua, huevos y demás productos que puedan afectar a los participantes y que generen desorden afectando el normal desarrollo de la Cabalgata.

El control y la observancia de la anterior disposición, estará a cargo de la Policía Metropolitana, la Secretaría de Movilidad Municipal y será sancionada con ocho (08) salarios mínimos legales vigentes y la inmovilización del vehículo. 

DECRETO No. _____ 2013

ocasión del Partido Eliminatorias Brasil 2014, donde el seleccionado Colombiano enfrentará a la selección de Chile.

El control y la observancia de la anterior disposición, estará a cargo de la Policía Metropolitana, la Secretaría de Movilidad Municipal y será sancionada con ocho (08) salarios mínimos legales vigentes y la inmovilización del vehículo

ARTICULO 4º. RESTRÍNJASE de manera transitoria sin excepción alguna el transporte de pasajero hombre mayor de doce (12) años y menor de sesenta y cinco (65) años, en motocicletas, motociclos y mototriciclos de todo tipo de cilindraje, en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, desde el día sábado 12 de octubre a las seis (6:00) A.M. hasta el día lunes 14 de octubre a las seis (6:00) A.M.

ARTICULO 5º: MODIFICAR de manera transitoria el horario estipulado en los Decretos 094 y 113 de 2012 a los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea expendir y consumir bebidas en la zona rural y urbana del Municipio de Villavicencio, de la siguiente manera:

a) El Viernes 11 de octubre de 2013, los establecimientos de comercio que expendan para consumo y venta bebidas alcohólicas, podrán funcionar a partir de las tres (3:00) P.M. hasta las cuatro (04:00) A.M. del día siguiente.

b) Los días sábado 12 y domingo 13 de octubre los establecimientos de comercio que expendan para consumo y venta bebidas alcohólicas, podrán funcionar a partir de las seis (06:00) P.M. hasta las cuatro (04:00) A.M. del día siguiente.

ARTICULO 6º : Quienes infrinjan el horario establecido en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las medidas correctivas previstas en los artículos 147 y 154 de la Ordenanza 507 de 2002 y demás dispuestas en el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, Ley de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 6º SE PROHIBE: el transporte de personas y pasajeros en platones o sentados en las partes exteriores de los vehículos, para tal fin se dará cumplimiento estricto al Código Nacional de Transito Terrestre Ley 769 de 2002, artículo 83.

DECRETO No. 184 2013

ARTICULO 6° SE PROHIBE: el transporte de personas y pasajeros en platones o sentados en las partes exteriores de los vehículos, para tal fin se dará cumplimiento estricto al Código Nacional de Transito Terrestre Ley 769 de 2002, artículo 83.

El control y la observancia de la anterior disposición, estará a cargo de la Policía Metropolitana, Secretaría de Movilidad Municipal y será sancionada con doce (12) salarios mínimos legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

ARTICULO 7°: SE PROHIBE: La presencia de vendedores ambulantes en carros y/o cualquier tipo de carretas, chazas, stands, donde se expendan bebidas embriagantes y alimentos alrededor de las instalaciones del Parque Las Malocas y demás escenarios donde se realicen actividades previstas dentro del marco del 17° ENCUENTRO MUNDIAL DE COLEO, desde las seis (06:00) A.M del día 10 de Octubre de 2013, hasta las ocho (08:00) P.M. del mismo día, con motivo de la Cabalgata de apertura del 17° ENCUENTRO MUNDIAL DE COLEO, así mismo desde las seis (06:00) A.M. del día 12 de octubre del año en curso, hasta las seis (06:00) A.M del día 14 de octubre de 2013.

El control y aplicación de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Metropolitana, Los infractores serán objeto de sanción de ocho (08) salarios mínimos legales diarios y el decomiso de los elementos, cuya competencia estará a cargo de la Secretaría de Control Físico del Municipio y la Inspección de Policía del sector. La Policía Metropolitana coadyuvará con los operativos que al respecto se realicen.

ARTICULO 8°: ORDENESE : A la Secretaría Local de Salud, para que disponga lo pertinente a fin de declarar Alerta Amarilla, en el Municipio de Villavicencio, desde las seis (06:00) A.M del día 10 de Octubre de 2013, hasta las ocho (08:00) P.M. del mismo día, con motivo de la Cabalgata de apertura del 17° ENCUENTRO MUNDIAL DE COLEO, así mismo desde las seis (06:00) A.M. del día 12 de octubre del año en curso, hasta las seis (06:00) A.M del día 15 de octubre de 2013.

ARTICULO 9° : SOLICITAR: Al Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia de La Policía Metropolitana, realizar actividades tendientes a la verificación y detección de lugares y personas que ejerzan y/o promuevan la explotación, pornografía y turismo sexual con niños niñas y adolescentes.

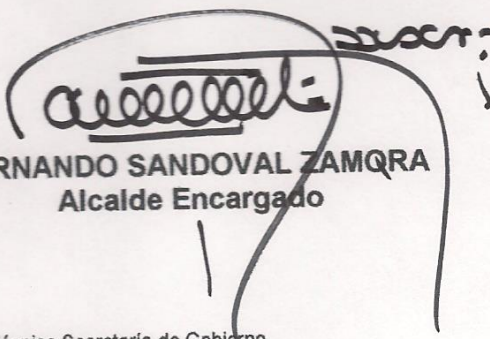
DECRETO No. 184 2013

En caso de realizar la detección de tales actividades, se procederá a aplicar la ruta de atención para estos casos con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades competentes, dando aplicación a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO 10º. El presente Decreto rige a partir del jueves 10 de octubre de 2013 hasta el 14 de octubre del mismo año.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los nueve (09) días del mes de octubre de 2013.


FERNANDO SANDOVAL ZAMORA
Alcalde Encargado

Elaboró: Bibiana D'Greiff Galeano Técnico Secretaría de Gobierno
Revisó: Abg. Gloria Ávila, Asesora Despacho del Alcalde